

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del Arq. Rodolfo Luis Beltrán Bravo, Gerente General del Programa Nacional de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura, a la ciudad de Santiago de Chile, Chile, del 4 al 6 de noviembre de 2007, para que participe en el Seminario Internacional "Políticas públicas hacia la agricultura familiar, desarrollo territorial y gasto público rural en América Latina".

Artículo 2°.- Los gastos de pasajes y viáticos que se irroguen por la participación en el referido seminario serán cubiertos por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación - FAO, siendo cubiertos los gastos de tarifa aeroportuaria con cargo al Pliego 013: Ministerio de Agricultura, Unidad Ejecutora 002: Programa Nacional de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, de acuerdo al siguiente detalle:

Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$	30.25
------------------------------------	------	-------

Artículo 3°.- Autorizar la permanencia del Arq. Rodolfo Luis Beltrán Bravo, Gerente General del Programa Nacional de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura, en la ciudad de Santiago de Chile, Chile, del 7 al 9 de noviembre de 2007, para que participe en las reuniones con los diversos organismos del Estado chileno para tratar el tema "Alianzas y Acuerdos relacionados con las Transferencias Tecnológicas".

Artículo 4°.- Los gastos que irroguen la permanencia del referido funcionario entre el 7 y 9 de noviembre del 2007 serán asumidos con cargo al Pliego 013: Ministerio de Agricultura, Unidad Ejecutora 002: Programa Nacional de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (Del 7 al 9 noviembre de 2007)	US\$	600.00
-----------------------------------------	------	--------

Artículo 5°.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje el referido funcionario deberá presentar un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 7°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

125575-7

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban Reglamento para la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE

**DECRETO SUPREMO
N° 010-2007-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2006-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 199-2006-EF, publicados el 3 de noviembre y 14 de diciembre de 2006, respectivamente, se creó la Ventanilla Única de Comercio Exterior;

Que, conforme al artículo 9° de la Ley N° 28977- Ley de Facilitación del Comercio Exterior, la Ventanilla Única de Comercio Exterior estará a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR y permitirá a los operadores de comercio exterior tramitar las autorizaciones y permisos exigidos para la realización de las importaciones y exportaciones de mercancías; asimismo, debe conformarse una Comisión Especial para la uniformización y simplificación del trámite por la Ventanilla Única, la que incluirá la tramitación por medios electrónicos;

Que, la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior exige la participación permanente y actuación coordinada de las entidades públicas y agentes vinculados a las actividades de comercio exterior;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Final de la citada Ley N° 28977, faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo- MINCETUR a dictar las disposiciones reglamentarias para la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprueba el Reglamento de la VUCE.

Apruébase el Reglamento para la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, creada por Decreto Supremo N° 165-2006-EF, a la cual se refiere el artículo 9° de la Ley N° 28977 – Ley de Facilitación del Comercio Exterior, el que consta de diecinueve (19) artículos y cuatro (04) Disposiciones Complementarias y Finales, y que visado y sellado forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Derogatoria

Déjase sin efecto el Decreto Supremo N° 165-2006-EF, a excepción del artículo 1°, y sus modificatorias, así como las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro del Interior, el Ministro de la Producción, el Ministro de Salud y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

LUIS ALVA CASTRO
Ministro del Interior

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones



**REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACION DE
LA VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO
EXTERIOR – “VUCE”.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Objeto de la norma

Aprobar las disposiciones reglamentarias para la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, creada por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 165-2006-EF y a la cual se refiere el artículo 9° de la Ley N° 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior.

Artículo 2°.- Referencias

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- Ley: Ley N° 28977- Ley de Facilitación del Comercio Exterior
- VUCE: Ventanilla Única de Comercio Exterior
- Comisión Especial: Comisión creada por el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 28977, encargada de implementar y poner en funcionamiento la VUCE a través de la uniformización y simplificación de los trámites por la VUCE.
- Operadores de Comercio Exterior: Los señalados como tales en el Glosario de Términos Aduaneros del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 129-2004-EF.
- Importación: Todos los regímenes, destinos especiales y operaciones de ingreso de mercancías al país, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 129-2004-EF.
- Exportación: Todos los regímenes de salida de mercancías del país, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 129-2004-EF.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para los Operadores de Comercio Exterior y las entidades de la administración pública, integrantes y/o vinculados a la VUCE.

Artículo 4°.-Fundamento de la VUCE

La VUCE se fundamenta en la participación activa, conjunta y coordinada de las entidades de la administración pública y del sector privado, involucrados en las operaciones de comercio exterior.

Artículo 5°.- Aplicación de la Ley N° 27444.

La Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, se aplicará en forma supletoria en todo lo no previsto en el presente Reglamento.

**CAPITULO II
DE LA “VUCE”**

Artículo 6°.- Descripción de la VUCE

La VUCE es el sistema unificado a través del cual los Operadores de Comercio Exterior, podrán gestionar principalmente a través de medios electrónicos, los permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones exigidas por las entidades competentes de acuerdo con la normatividad vigente, para la realización de operaciones de importación o exportación de mercancías.

Artículo 7°.- Objetivos

Son objetivos de la VUCE:

7.1 Simplificar y uniformizar los procedimientos, formularios y plazos de los trámites, que se efectúan ante las entidades de la administración pública, para la obtención de los permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones para la realización de operaciones de importación o exportación de mercancías.

7.2 Canalizar la gestión de los trámites que se efectúan ante las entidades de la administración pública para las operaciones de importación y exportación de mercancías, a través de sistemas electrónicos que faciliten el acceso de todos los operadores de comercio exterior.

7.3 Permitir el intercambio de información de manera electrónica, entre las entidades de la administración pública integrantes de la VUCE y entre éstas y las demás entidades de la administración pública que no integrando la VUCE, cuenten con la información necesaria para efectuar los trámites referidos en el numeral 7.1 del presente artículo.

Artículo 8°.- Entidades que integran la VUCE

8.1 Son integrantes de la VUCE, las siguientes entidades de la administración pública: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, Ministerio del Interior - MININTER, Ministerio de la Producción - PRODUCE, Ministerio de Salud - MINSAL, Ministerio de Agricultura – MINAG, Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, Instituto Tecnológico Pesquero – ITP, Autoridad Portuaria Nacional – APN y demás entidades públicas así como las entidades privadas que asumen competencia por delegación o encargo, ante las cuales se tramiten permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones exigidas para la realización de operaciones de importación o exportación de mercancías.

Asimismo, formarán parte de la VUCE las entidades públicas que en el futuro fueran creadas y cuya competencia se vincule a la realización de dichas operaciones

8.2 El proceso de incorporación a la VUCE de las entidades de la administración pública que la integran así como la interconexión de las mismas, será gradual, de acuerdo a los cronogramas que para la implementación, uniformización y simplificación de trámites establezca la Comisión Especial a que se refiere el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 28977.

8.3 Las entidades de la administración pública integrantes de la VUCE, que hubieren celebrado o celebren convenios de cooperación interinstitucional para el intercambio de información, deberán adecuar dichos convenios a las necesidades del funcionamiento de la VUCE.

8.4 Las entidades de la administración pública integrantes de la VUCE, deberán incorporar en sus respectivos Planes Operativos Institucionales (POI), las metas y actividades que acuerde la Comisión Especial, así como prever los recursos necesarios para lograr los objetivos de la VUCE.

CAPÍTULO III

DE LA COMISION ESPECIAL

Artículo 9°.- Conformación de la Comisión Especial

9.1 La Comisión Especial estará conformada por los siguientes miembros.

- Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, quien la presidirá;
- Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros;
- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
- Un representante de la Dirección General de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- Un representante del Ministerio de la Producción;
- Un representante de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil – DISCAMEC, del Ministerio del Interior;
- Un representante de la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA y un representante de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID, del Ministerio de Salud;

- Un representante del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA;
- Un representante del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA.;
- Un representante del Instituto Tecnológico Pesquero – ITP;
- Un representante de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT;
- Un representante de la Autoridad Portuaria Nacional – APN;
- Un representante de la Asociación Peruana de Agentes de Carga Internacional – APACIT;
- Un representante de la Asociación de Exportadores – ADEX;
- Un representante de la Cámara de Comercio de Lima – CCL;
- Un representante de la Sociedad Nacional de Industrias – SIN;
- Un representante de la Sociedad de Comercio Exterior del Perú – COMEX PERU; y,
- Un representante de la Asociación de Agentes de Aduana del Perú – AAAP.

9.2 La Comisión Especial podrá incorporar representantes titulares y alternos de otras entidades de la administración pública y del sector privado, vinculadas al comercio exterior, de acuerdo a las necesidades de implementación de la VUCE.

9.3 La Comisión Especial contará con una Secretaría a cargo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, que realizará las acciones señaladas en el Artículo 96.1. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

9.4 El Presidente de la Comisión Especial informará a la Comisión de Coordinación Viceministerial - CCV, de la Presidencia del Consejo de Ministros, los avances y cronogramas acordados para la puesta en funcionamiento de la VUCE, hasta lograr su total implementación.

9.5 Las entidades del Sector Público que integran la Comisión Especial designarán o removerán a sus representantes titulares y alternos, mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente y las entidades del sector privado, mediante comunicación escrita dirigida al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a efecto que sean designados por Resolución Ministerial de este sector.

Artículo 10°.- Funciones de la Comisión Especial

Son funciones de la Comisión Especial las siguientes:

10.1 Presentar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, las propuestas para la simplificación e integración de los procesos, procedimientos y trámites vinculados al otorgamiento de permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones requeridos para la exportación e importación de mercancías.

10.2 Realizar las acciones necesarias para la implementación y puesta en funcionamiento de la VUCE, mediante una adecuada gestión de proyectos.

10.3 Determinar los plazos y condiciones para la implementación gradual de la VUCE, a los cuales deberán ceñirse las entidades integrantes de la misma.

10.4 Proponer al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo las disposiciones complementarias o modificatorias al presente Reglamento, que sean necesarias para la implementación de la VUCE.

10.5 Aprobar y modificar su Reglamento Interno.

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA VUCE

Artículo 11°.- Administración de la VUCE

Una vez implementada la VUCE será administrada por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través del Viceministerio de Comercio Exterior.

Artículo 12°.- Validez de la información y de los documentos electrónicos

Las firmas y documentos digitalizados o electrónicos generados y procesados dentro del sistema de la VUCE tendrán la misma validez legal que los documentos manuscritos y serán aceptados por las entidades de la Administración Pública y del sector privado, vinculadas a la misma. Las entidades públicas suscribirán acuerdos o convenios para establecer las condiciones y requisitos para la validez de las firmas y documentos digitalizados.

Artículo 13°.- Portal de la VUCE

13.1 Créase el Portal para la implementación de la VUCE como un sistema de información a los ciudadanos a través de Internet, el cual proporcionará información de utilidad sobre el desarrollo de la VUCE y sobre los trámites para obtener permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones exigidas por las entidades competentes de la administración pública, para la realización de operaciones de importación o exportación de mercancías.

13.2 El Portal de la VUCE es administrado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y estará a disposición de los ciudadanos en un plazo no mayor a ciento veinte días (120) días calendario contado desde la entrada en vigencia del presente Reglamento.

13.3 Las entidades de la Administración Pública integrantes de la VUCE, coordinarán y prestarán el apoyo solicitado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para el desarrollo e implementación del Portal de la VUCE.

Artículo 14°.- Revisión física coordinada

14.1 Las entidades de la Administración Pública que por mandato legal deban intervenir en la inspección o reconocimiento físico de la mercancía al momento de su ingreso o salida del país, llevarán a cabo esta diligencia de manera coordinada, para cuyo efecto deberán adecuar sus procedimientos y establecer los canales de coordinación pertinentes.

14.2 La presente disposición comenzará a regir a los ciento ochenta (180) días calendario de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Artículo 15°.- Pago electrónico de tasas

15.1 Dentro de los treinta (30) días calendario de publicada la presente norma, el Presidente de la Comisión Especial, deberá presentar a esta Comisión para su aprobación, un cronograma de las acciones programadas para la implementación del pago electrónico de las tasas y derechos por los servicios que prestan las entidades integrantes de la VUCE a los operadores de comercio exterior.

15.2 Una vez aprobado dicho cronograma, las entidades integrantes de la VUCE están obligadas a implementar las acciones necesarias para su cumplimiento en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario siguientes a tal aprobación.

Artículo 16°.- Solicitudes de los administrados

El plazo de cinco (5) días para resolver señalado en el artículo 9.3 de la Ley N° 28977 – Ley de Facilitación del Comercio Exterior, se computará desde la presentación de la solicitud por parte del administrado cumpliendo con todos los requisitos y documentos exigidos por la normatividad vigente, entre los cuales se incluye la puesta a disposición de la mercancía cuando se requiera inspección física de la misma, el resultado de los análisis y/o pruebas de laboratorio, la asistencia de terceros o las diligencias fuera de la sede de la entidad.

Una vez cumplidas tales exigencias, se notificará al administrado la fecha en que se inicia el cómputo del plazo para resolver. Vencido dicho plazo sin haberse resuelto, la solicitud se considerará aprobada.

Artículo 17°.- Personal responsable para atención de los trámites.

Dentro de los treinta (30) días calendario de la entrada



en vigencia del presente Reglamento, las entidades públicas integrantes de la VUCE, mediante resolución del Titular del Sector, deberán:

17.1 Designar al personal responsable de supervisar el cumplimiento estricto de los plazos y términos de los trámites necesarios para la obtención de permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones exigidas para la realización de operaciones de importación o exportación de mercancías, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, hasta la implementación y puesta en funcionamiento de la VUCE. Dicho personal será responsable a su vez de gestionar la adecuación de los procedimientos administrativos de su respectiva entidad, para el cumplimiento de los objetivos de la VUCE.

17.2 Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la institución, el procedimiento específico que deben seguir los administrados para recurrir al personal responsable de supervisar el cumplimiento de los plazos y términos de los trámites, señalado en el literal anterior.

Artículo 18°.- Modificación, creación o supresión de trámites adecuados a la VUCE

Para crear, modificar o suprimir los trámites establecidos para la obtención de permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones exigidas para la realización de operaciones de importación o exportación de mercancías, las entidades integrantes de la VUCE deberán contar con la opinión previa de la Comisión Especial, la cual deberá enmarcarse dentro de los objetivos de la VUCE.

La presente disposición no será de aplicación a las medidas sanitarias o fitosanitarias de emergencia.

Artículo 19°.- Información para la operación de la VUCE

19.1 Todas las entidades de la Administración Pública que registren o almacenen datos de las personas naturales o jurídicas que califiquen como administrados y que produzcan, emitan o cuenten con información necesaria para el funcionamiento de la VUCE, se encuentran obligadas a entregar y/o compartir dicha información, en forma eficaz y oportuna, de acuerdo a los requerimientos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en su calidad administrador de la VUCE y con las reservas sobre información clasificada establecidas en las leyes de la materia.

19.2 El intercambio de información entre las entidades públicas integrantes de la VUCE y entre éstas y las referidas en el numeral 19.1, se sujeta a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 081-2006-PCM.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.-

La Comisión Especial sustituye a la Comisión Multisectorial creada por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 165-2006-EF y deberá entrar en funciones dentro de los 30 días calendario siguientes a la entrada en vigencia del presente Reglamento. Tiene facultad para ratificar o revisar los acuerdos adoptados por la Comisión Multisectorial.

En adelante, toda referencia efectuada en los dispositivos legales vigentes, a la referida Comisión Multisectorial, se entenderá hecha a la Comisión Especial.

Segunda.-

Los miembros de la ex Comisión Multisectorial que fueran designados en virtud del Decreto Supremo N° 165-2006-EF, pasarán a integrar la Comisión Especial, salvo que se produzca su remoción de conformidad con lo establecido en el artículo 9.5 del presente Reglamento.

Tercera.-

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, podrá expedir las disposiciones complementarias que se requieran para la implementación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Cuarta.-

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

125575-3

Modifican el TUPA del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en lo referido a la aplicación del silencio administrativo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 209-2007-MINCETUR/DM

Lima, 26 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el cual ha sido modificado por Decreto Supremo Nos. 016-2006-MINCETUR y 002-2007-MINCETUR; que comprende todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados, conforme al artículo 37° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo, ha dispuesto que los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, es decir que se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente; y excepcionalmente, se sujetan al silencio negativo únicamente en los casos que señala la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la misma Ley;

Que, en cumplimiento de dicha disposición, el TUPA del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ha entrado a un proceso de evaluación y adecuación; de cuyo resultado, las diversas dependencias del Ministerio han propuesto la modificación de: veinticinco (25) procedimientos a fin de convertirlos de silencio negativo a silencio positivo, de modo que el administrado considere aprobada su solicitud una vez vencido el plazo de atención establecido o máximo; y un (1) procedimiento que se convertirá de silencio negativo a aprobación automática;

Que, conforme al numeral 36.3, del artículo 36° de la Ley N° 27444, las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial;

En aplicación de la Ley N° 27790 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

De acuerdo con el Informe N° 274-2007-MINCETUR/SG/OGPPD y Memorandum N° 526-2007-MINCETUR/SG/OGPPD, del Director General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo; y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modifícase el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR y sus modificatorias, en la parte referida a la aplicación del silencio administrativo a los procedimientos que se señala en el Anexo de la presente Resolución Ministerial, los cuales quedan en adelante sujetos al silencio administrativo positivo o a la aprobación automática, según corresponda, en los plazos que se establecen en el mismo Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNANDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo